

Resultados de ensayo

Rendimiento térmico:

η_o	0,77	
a_1	5,22	W/m ² K
a_2	0,005	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	577	1.100	1.622
30	332	855	1.377
50	78	600	1.123

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

10950 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Calpak 200 GA, fabricado por Cicero Hellas, S.A.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Calpak Cicero Hellas, S.A., con domicilio social en 9 Sygrou Avenue, 11743 Atenas, Grecia, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Cicero Hellas, S.A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro «Demokritos», con clave 4008S y 4010.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad ELOT confirma que Cicero Hellas, S.A. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-17508, y con fecha de caducidad el día 28 de mayo de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Cicero Hellas, S.A.

Nombre comercial (marca/modelo): Calpak 200 GA.

Tipo de captador: plano.

Dimensiones:

Longitud: 2.060 mm.

Ancho: 1.072 mm.

Altura: 95 mm.

Área de apertura: 1,98 m²Área de absorbedor: 2,00 m²Área total: 2,21 m²

Especificaciones generales:

Peso: 32,5 kg.

Fluido de transferencia de calor: agua.

Presión de funcionamiento Máx.: 1,3 MPa.

Resultados de ensayo

Rendimiento térmico:

η_o	0,77	
a_1	4,12	W/m ² K
a_2	0,026	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	525	984	1.443
30	321	780	1.239
50	77	535	994

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

10951 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la certificación de un captador solar, modelo 14 VTN Vacuum.*

Por Resolución de 14 de marzo de 2008 de la Secretaría General de Energía se certifica un captador solar modelo 14 VTN Vacuum, a solicitud de Cicero-Hellas, S.A., con contraseña de homologación NPS-11408.

Resultando que en dicha Resolución se hace constar por error que el área de apertura es 2,72 m².

Resultando que el área de apertura correcta es 2,27 m².

Se considera que el área de apertura indicada en dicha Resolución es errónea, por lo que esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de 14 de marzo de 2008 estableciendo como área de apertura 2,27 m², manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

10952 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2008, de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se concede la protección nacional transitoria a la denominación de origen protegida «Aceite de Navarra».*

Mediante resolución 527/2008, de 19 de febrero, del Director General de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 10 de marzo de 2008, se adopta decisión favorable a la solicitud de inscripción de la Denominación de Origen Protegida «Aceite de Navarra» en el Registro comunitario de denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas, se publica el Pliego de Condiciones de la citada denominación y se solicita la protección nacional transitoria, publicación llevada a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas.

Dicha solicitud de inscripción del Pliego de Condiciones de la citada DOP, que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas